

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-1358 Ordinario

A fin de continuar con el trámite correspondiente en el proceso ORDINARIO instaurado por la señora DIANA PATRICIA ESTRADA VASQUEZ Y OTRAS contra COLPENSIONES Y OTRAS se REQUIERE a la apoderada de la codemandante DIANA PATRICIA ESTRADA VASQUEZ, para que indique al Despacho porque medio o a través de quien obtuvo el correo electrónico elcycarvajal75@gmail.com, mediante el cual envió notificación a la señora ELCY CARVAJAL en representación de su hija menor MARIANA RODRIGUEZ quien fuera citada (litisconsorcio necesario por activa).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c07a4acb0861c70c8efecf47e3de1b73bccf1747e9e1a3d662a31a0dd59c10**

Documento generado en 15/10/2021 02:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2017-294
Demandante: JAIRO DE JESUS SALDARRIAGA RAMIREZ
Demandad: COLPENSIONES

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANADEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES,

Solicita la apoderada de la parte ejecutada que se decrete la NULIDAD de la notificación de la demanda por cuanto no se le remitió copia del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que no se ha emitido ningún pronunciamiento posterior al auto que libro mandamiento de pago ni frente a la notificación de la demanda, y que la parte ejecutada ya conoce la existencia del proceso, se saneara la posible nulidad teniendo por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se concede a COLPENSIONES el término de tres (3) días para que retire copia del mandamiento de pago y una vez vencido este término comenzará a correr el término del traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1e558fd8d3cace434b28c33bd84cf1fd19f69b8d83dc8919fbadaf6fbb75bb

Documento generado en 15/10/2021 02:51:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-419 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala tercera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ALVARO MERCADO JURI** contra **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia\$-0-

Agencias en derecho segunda instancia\$-0-

Otros gastos.....\$-0-

TOTAL:.....\$-0-

SON CERO PESOS

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas.

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e1becdf036bb486b21aa8b053ebf9ce7982a0ee498dd1b04d8f82f7ae19e42

Documento generado en 14/10/2021 08:19:28 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO RADICADO: 2019-0441

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JORGE HERNANDO BEDOYA GALLEGO** contra **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TEINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. 201.985 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9190bae317715e48f0226851761e30468016316c9df157bfb6cb3720c96f79

Documento generado en 14/10/2021 08:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2019-0668

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **SAUL ERASMO GRANDA** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TEINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería al doctor **ANDRES CARDENAS BOADA** portador de la T.P. 301.116 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e955f8804f8cfd87c060ac38c0496e03f3b182d1a4b7cde58535882bb233f2f

Documento generado en 14/10/2021 08:24:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0784**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GUSTAVO OSORIO SANCHEZ** contra **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A., CALDESA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada, se reconoce personería al doctor **MARCO BERNAL CARRILLO** portador de la T.P. 159.441 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5b4fcdd36827533ee6a64aaf1936400161def85471fee2cc3ad10d18b953c0

Documento generado en 14/10/2021 08:24:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABOR

IRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-212

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DIANA MARIA OCHOA ESCOBAR contra COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A, AFP PORVENIR S.A y MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO encuentra el Despacho que las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A y MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda

Respecto de la AFP PORVENIR S.A se advierte que fue notificada desde el 11 de mayo de 2021 por correo enviado a las 12:02 y no dio respuesta a la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES, para representar a la AFP COLFONDOS S.A se le reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P 267-511 del C.S de la J. y para representar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO se le reconoce personería al abogado HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN con T.P 58-739 del C.S de la J.,

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f9cf693f5edd4f5cb53d2943ae0788916d6dbf634dfbda484c531ad1bb690d**

Documento generado en 15/10/2021 02:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-254 Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte ejecutante a través de su apoderada frente al auto de octubre 1 de 2020 mediante el cual se DENEGO EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO – PENSION DE VEJEZ, solicitado por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID contra la señora MARLENY RUIZ ARBELAEZ.

RESUMEN FACTICO

Mediante auto de octubre 1 de 2020 NEGÓ EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO –PENSION DE VEJEZ por cuanto las pensiones solo son embargables por cooperativas y cuotas de alimentos.

CONSIDERACIONES

El Despacho habrá de mantener la decisión de negar el embargo solicitado, pues y tal como lo manifiesta el mismo recurrente, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo es claro al determinar cuándo es embargable un salario; situación que no encaja dentro del presente trámite procesal.

Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: “Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado manteniendo los argumentos esgrimidos en el auto atacado,

RESUELVE:

1º.-- No reponer el auto de octubre 1 de 2020 mediante el cual se DENEGO EL EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO –PENSION DE VEJEZ dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID contra la señora MARLENY RUIZ ARBELAEZ.

2º.-- Conceder en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Por la secretaria envíese el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para surtir el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c3826341b5140bf6f42c9299be5036cf59d6c6d98923c9d91081007

124e0e1

Documento generado en 15/10/2021 02:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-304

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ELAILDA MUÑOZ CORRALES** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES dentro del término legal dió respuesta a la demanda, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda

Respecto de la AFP PORVENIR S.A se advierte que fue notificada desde el 1 de junio de 2021 por correo enviado a las 11:02 a.m y no dio respuesta a la demanda.G

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **PRIMERO (01) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa01844fdd409770a5e63bbc49dcb7c4ed4e8758abd64e104b741155b2c298e**

Documento generado en 15/10/2021 02:51:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0405
Demandante: MARIA EUGENIA GUTIERREZ MACIAS
Demandado: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

En atención a la solicitud de reposición interpuesta por la parte demandante, en contra del auto que inadmitió la demanda, fechado el 8 de septiembre de 2021 y que fue notificada por estados el día 13 de septiembre de la misma anualidad, el Despacho **REPONE** tal decisión y en su lugar **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MARIA EUGENIA GUTIERREZ MACIAS** contra la **AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las sociedades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN portador de la T. P. 42.292 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604cecad9b7fb3e37a87bd60227f56467e2628924ec3b538d38610f02995b7d8

Documento generado en 15/10/2021 02:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-349 ORDINARIO

Tal y como se dispuso en el auto de agosto 31 de 2021 mediante el cual se autorizó el desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor JUAN GUILLERMO ZAPATA GAVIRIA contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE JUAN GUILLERMO ZAPATA GAVIRIA Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

Agencias en derecho primera instancia\$100.000,00

Agencias en derecho segunda instancia\$-0-

Otros gastos....\$-0-

TOTAL:.....\$100.000,00

SON CIEN MIL PESOS ML.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas.

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b3ee0cf0d0419c183d46b1e5c3b0d484e41b11d53f0f48538b750efb73b63f

Documento generado en 15/10/2021 02:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0149

En este proceso ordinario, instaurado por LUZ AMPARO HENAO ESTRADA contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Y COLPENSIONES, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITE LA REFORMA** a la demanda que presenta en escrito del 24 de agosto de esta anualidad.

La presente actuación se notificará por estados y se ordenará correr traslado a las entidades demandadas, por el mismo término inicial de la demanda (ver auto admisorio de la demanda).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64cf08ad311c8e6573aa09eba32a240c6d4550da73907b0b929786887da0a701

Documento generado en 14/10/2021 08:24:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0268
Demandante: LUZ MARINA PADIERNA OQUENDO
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **LUZ MARINA PADIERNA OQUENDO** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor PEDRO L. TABORDA JARAMILLO portador de la T. P 149.221 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97364ef909e386deffd04fdc76a70dc179dbd85f6001d88632d96ecda07dc4ab

Documento generado en 07/07/2021 03:12:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>